

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-161/2024

PARTE ACTORA: ALEJANDRA ESPINOSA AGUILERA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE **N1-ELIMINADO 143** DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Morelia, Michoacán a dieciséis de junio de dos mil veinticuatro. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 65 y 66 fracciones I y III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el oficio número **IEM-**

N2-ELIMINADO 248

JIN-195/2024, signado por Paloma Yunuen Zacarías Ayala, Secretaria del Comité Distrital **N3-ELIMINADO**

N4-ELIMINADO 248

del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual, remite el expediente del Juicio de Inconformidad identificado con la clave **N5-ELIMINADO 143**

integrado con motivo del escrito promovido por Alejandra Espinosa Aguilera, otrora candidata a la regiduría propietaria de la segunda fórmula de Representación Proporcional, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la entrega de constancias de Representación Proporcional a las candidaturas propietaria y suplente de la regiduría a la primera fórmula para el Ayuntamiento de **N6-ELIMINADO**. Constancias que fueron recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las quince horas con seis minutos del día de hoy. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en los artículos 29 fracción I y 66 fracciones I y III del *Reglamento Interior*, se **ACUERDA: I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta, por lo cual, Paloma Yunuen Zacarías Ayala, *Secretaria del Comité Distrital* **N7-ELIMINADO** remite el expediente del Juicio de Inconformidad identificado con la clave **N8-ELIMINADO 143**

, integrado con motivo del escrito promovido por Alejandra Espinosa Aguilera, en contra de la entrega de constancias de Representación Proporcional a las candidaturas propietaria y suplente de la regiduría a la primera fórmula para el Ayuntamiento de **N9-ELIMINADO**. **II. Registro.**

Del análisis integral del escrito de demanda presentado por la promovente, se advierte que la vía de Juicio de Inconformidad no es la idónea para el trámite del presente asunto, siendo la correcta el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por lo que, atendiendo a las facultades que se confieren a la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional para determinar la vía que corresponda, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 29 fracción II y 101 primer párrafo del Reglamento Interior; el presente medio de impugnación se turnará como *Juicio Ciudadano*. En consecuencia, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-JDC-161/2024**. **III. Turno.** Tomando en consideración que se advierte conexidad en la causa con el *Juicio Ciudadano* **TEEM-JDC-160/2024**, el cual, por razón de turno le correspondió conocerlo a la **Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos**, con fundamento en los artículos 65 fracción IV y 69 fracción III del Código Electoral, 29 fracción II, 95 y 97 del Reglamento Interior, **túrnese** el expediente **a la misma**, para los efectos previstos en los artículos 27 fracción I, 73 y 77 de la Ley de Justicia en Materia electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. **Notifíquese por estrados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracción I y 39 de la *Ley de Justicia*, 139 y 140 fracciones I y II del *Reglamento Interior*. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA, MICHOACÁN A DIECISÉIS DE JUNIO DE 2024

GERARDO MALDONADO TADEO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO Número de distrito electoral por ser un dato personal identificativo, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO Número de distrito electoral por ser un dato personal identificativo, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO Número de distrito electoral por ser un dato personal identificativo, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO número de expediente antecedente, por ser un dato personal sobre situación jurídica o legal de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 7. de los L G M C D I E V P

6.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO Número de distrito electoral por ser un dato personal identificativo, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo ? y con Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO número de expediente antecedente, por ser un dato personal sobre situación jurídica o legal de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 7. de los L G M C D I E V P

9.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

* "LTAIPDPPEMO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

LPDPPSOEMO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, aprobaron, por unanimidad de votos, la resolución que confirmó la clasificación de información como confidencial de los datos personales de la candidata afectada por violencia política en razón de género, análogos y vinculantes que afectan su intimidad; información contenida en la Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos y Juicios de Inconformidad TEEM-JDC-160/2024, TEEM-JDC-161/2024, TEEM-JIN-050/2024, TEEM-JIN-051/2024, TEEM-JIN-052/2024 ACUMULADOS; entre dicha información clasificada se encuentra: municipio, número de distrito electoral y número de expediente antecedente, motivo por el cual, en el turno a la Magistratura reportada se omitieron dichos datos.

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado para su uso por el Instituto de Michoaca de Ocampo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.